

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

JUNTA DE ANDALUCÍA

13836 *DECRETO de 20 de abril de 1981 sobre designación de tres Alcaldes elegidos por y entre los Alcaldes de los municipios integrantes de cada una de las ocho provincias de Andalucía como componentes de las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo.*

El artículo 1, 3, c), del Real Decreto 427/1981, de 5 de febrero, sobre la nueva composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía, establece que formarán parte de las mismas «tres Alcaldes, elegidos por y entre los Alcaldes de los municipios integrante de la provincia, según el procedimiento que reglamentariamente se determine». Ante la evidente dificultad de articular estas elecciones mediante la convocatoria de asambleas de Alcaldes, la Junta de Andalucía ha articulado un procedimiento en el que se garantizan escrupulosamente los requisitos exigidos por la norma arriba referenciada.

A propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previa deliberación del Consejo Permanente en su reunión de 20 de abril de 1981,

DISPONGO:

Artículo 1.º La elección por y entre los Alcaldes de los municipios integrante de cada una de las ocho provincias de Andalucía de tres Alcaldes como miembros de las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo se efectuará conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto.

Art. 2.º 1. El procedimiento electoral será promovido por una Mesa, presidida por el Director general de Urbanismo o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y compuesta además por dos miembros designados por el Consejero de Interior y el Presidente de la Diputación Provincial o persona en quien delegue, respectivamente. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado por el Presidente.

2. Los acuerdos de la Mesa, que serán adoptados conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, serán recurribles en alzada ante el Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

Art. 3.º 1. Una vez constituida la Mesa, su Presidente requerirá a todos los Alcaldes de la provincia, en los modelos designados al efecto, el voto a favor de un Alcalde de la misma provincia.

2. El anterior requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde su notificación.

Art. 4.º 1. Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Mesa procederá en pública sesión a efectuar el cómputo de los votos recibidos.

2. Con dichos votos la Mesa elaborará una relación de todos los votados, enumerados en función de los votos recibidos.

3. Los tres Alcaldes que obtengan más votos serán proclamados con carácter provisional, miembros titulares de la Comisión Provincial de Urbanismo, y los restantes, por el número de orden que corresponda, lo serán como suplentes.

4. El resultado de la votación será notificado a todos y cada uno de los miembros elegidos a fin de que en el improrrogable plazo de siete días manifiesten la existencia de causa justificada de renuncia al mismo, que será discrecionalmente apreciada por la Mesa.

5. Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y a la vista de las manifestaciones alegadas, en su caso, por los candidatos propuestos, la Mesa proclamará con carácter definitivo los miembros elegidos. La proclamación se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Art. 5.º La condición de miembros de la Comisión Provincial de Urbanismo regulada en el presente Decreto es indelegable.

Art. 6.º 1. Cesarán como miembros de las Comisiones Provinciales de Urbanismo elegidos por y entre los Alcaldes.

a) Los Alcaldes que cesen en su cargo por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

b) Los que renunciaren a su condición de miembros de la Comisión Provincial de Urbanismo, por causa justificada, apreciada, discrecionalmente, por la propia Comisión Provincial de Urbanismo.

2. Los que cesaren por la causa prevista en el epígrafe a)

del apartado anterior serán automáticamente sustituidos por la persona que le sustituya en el cargo; los que lo hicieren en virtud del epígrafe b) del apartado anterior serán sustituidos por el suplente que corresponda de entre los proclamados a tenor del presente Decreto.

Art. 7.º La Mesa resolverá cuantos incidentes se produzcan en el procedimiento electoral regulado en este Decreto.

Art. 8.º Los Alcaldes que resulten elegidos Vocales de la Comisión Provincial de Urbanismo elegirán a su vez al componente de la ponencia técnica previsto en el artículo 5.1, h), del Real Decreto 427/1981, de 13 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Segunda.—Renovadas las Corporaciones Locales conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales y designados a su amparo los Presidentes de las nuevas Corporaciones Municipales, procederá en los términos establecidos en el presente Decreto a la elección de nuevos miembros de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Tercera.—Se autoriza a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias en aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 20 de abril de 1981.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, Jaime Montaner Roselló.

13837 *DECRETO de 20 de abril de 1981 por el que se deroga la avocación de competencias de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía en el Consejo de Política Territorial e Infraestructura por Decreto 35/1979, de 5 de noviembre.*

El Real Decreto 427/1981, de 5 de febrero, ha reestructurado la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía, conforme a la propuesta efectuada por el Órgano preautonómico en cumplimiento del artículo 31, j), del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero. El pleno e inmediato funcionamiento de este Órgano urbanístico requiere la derogación de la avocación que de sus competencias se hizo en el Consejo de Política Territorial e Infraestructura por Decreto 35/1979, de 5 de noviembre, entonces justificada por razones transitorias que ya están caducadas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previa deliberación del Consejo Permanente en su reunión del día 20 de abril de 1981,

DISPONGO:

Artículo único.—Derogar el Decreto 35/1979, de 5 de noviembre, sobre avocación de competencias de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía en el Consejo de Política Territorial e Infraestructura y régimen de transitoriedad de dichas Comisiones.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 20 de abril de 1981.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, Jaime Montaner Roselló.

13838 *DECRETO de 20 de abril de 1981 por el que se aprueban las normas orgánicas de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.*

Los Decretos 28/1979, de 17 de septiembre, y 34/1979, de 5 de noviembre, asignaron a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura las competencias, funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de transporte y urbanismo, respectivamente, por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero. Asimismo, por Decreto 29/1979, de 17 de septiembre, se reguló el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes.

Por otra parte, la disposición transitoria cuarta del ya citado Real Decreto 698/1979, impone la obligación de organizar los

servicios precisos para el ejercicio de las competencias transferidas. El cumplimiento de esta norma debe articularse sobre un texto único que establezca la estructura orgánica básica en los ámbitos competenciales de transporte y el urbanismo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previa deliberación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de 20 de abril de 1981.

DISPONGO:

Artículo 1.º Aprobar las normas orgánicas de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura que figuran como anexo al presente Decreto.

Art. 2.º Autorizar al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Sevilla, 20 de abril de 1981.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, Jaime Montaner Roselló.

ANEXO QUE SE CITA

Artículo 1.

1. La Consejería de Política Territorial e Infraestructura, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

A. Organos ejecutivos

a) Centrales:

- a') Viceconsejería.
- b') Secretaría General Técnica.
- c') Dirección General de Transportes.
- d') Dirección General de Urbanismo.
- e') Dirección General de Política Territorial.

b) Periféricos:

- a') Jefaturas de Zonas y Delegaciones Provinciales de Transportes.
- b') Comisiones Provinciales de Urbanismo y Direcciones Provinciales de Urbanismo.

B. Organos consultivos

- a) El Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.
- b) La Comisión de Urbanismo de Andalucía.

2. Bajo la presidencia del Consejero y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Viceconsejero, los Directores generales de la Consejería y el Secretario general Técnico, que actuará además como Secretario.

Art. 2.

1. La Secretaría General Técnica se integrará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Gestión y Asuntos Generales, que tendrá a su cargo la gestión económica, de personal y la de documentación y archivo.
- b) El Servicio de Asesoría Jurídica.

Art. 3.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes la gestión de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de transportes por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y asignadas a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura por Decreto 28/1979, de 17 de septiembre.

2. La Dirección General de Transportes se integrará en los siguientes órganos:

a) La Secretaría General, que tendrá a su cargo los asuntos relativos a la contratación y actuación administrativa; el informe de los recursos interpuestos en materia propia del Centro directivo; el informe de tramitación de los asuntos de carácter jurídico-administrativo no atribuidos específicamente a otro órgano de la Dirección General; la elaboración inicial de anteproyecto de disposiciones; el régimen interior y los asuntos generales y de personal.

b) El Servicio de Gestión del Transporte, que tendrá encomendadas la definición y programación de la política general de transporte y el planeamiento de los Servicios, la coordinación y ordenación de los distintos medios de transporte, así como la vigilancia e inspección de los mismos.

3. La Secretaría del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía se adscribirá a la Dirección General de Transportes.

Art. 4.

1. Los órganos periféricos en materia de transportes tendrán encomendadas la gestión de aquellas competencias transferidas o delegadas por la Administración Central que le sean atribuidas.

2. Se integrarán los servicios periféricos con las siguientes unidades:

a) Las Jefaturas de las zonas primera y segunda, con sede en Granada y Sevilla, respectivamente, y con categoría de Subdirección General.

b) A la Jefatura de la zona primera se adscribirán las Delegaciones Provinciales de Almería, Jaén y Málaga, y a la Jefatura de la Zona segunda, las Delegaciones Provinciales de Cádiz, Córdoba y Huelva.

c) Las Delegaciones Provinciales con categoría de sección.

Art. 5.

1. Corresponden a la Dirección General de Urbanismo la definición y programación de la política de ordenación urbana, la supervisión, tutela y fomento de la actividad urbanística, la preparación de las normas técnicas y económicas para el desarrollo de los planes urbanísticos, la protección desde la perspectiva urbanística del patrimonio artístico e histórico, la definición y programación de la política de equipamientos colectivos y la cooperación y coordinación con todas las Administraciones y Entidades cuya competencia incida en el urbanismo.

2. La Dirección General de Urbanismo comprenderá los siguientes Servicios:

- a) La Secretaría General.
- b) El Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.
- c) El Servicio de Planeamiento.

3. La Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Andalucía se adscribirá orgánicamente a la Dirección General de Urbanismo.

Art. 6.

1. Corresponden a la Dirección General de Política Territorial la elaboración y coordinación de los estudios y planes relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio y acción territorial, así como las líneas de planificación; proponer las reformas de la normativa vigente, así como las nuevas disposiciones de carácter jurídico necesarias para la actuación en este campo; recoger y difundir la información urbana y promover, estudiar y comprobar las actuaciones que hayan de integrarse en el marco de la ordenación territorial.

2. La Dirección General de Política Territorial comprenderá los siguientes Servicios:

- a) Secretaría General.
- b) El Servicio de Planificación Territorial y Acción Comarcal.

Art. 7.

Las Comisiones Provinciales de Urbanismo ejercerán las funciones que tiene atribuidas por la Ley del Suelo y disposiciones concordantes.

Art. 8.

1. Las Direcciones Provinciales de Urbanismo, con categoría orgánica de Servicio, tendrán encomendadas, además de las que específicamente les sean delegadas, las siguientes facultades: La información técnica de los asuntos que hayan de ser sometidos al conocimiento y decisión de las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo o de sus Presidentes, así como el informar sobre aquellas otras materias que la respectiva ponencia técnica pueda encomendarle; la información y tramitación sobre el cumplimiento de los requisitos legales de los asuntos de estudio, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico tratados por la correspondiente Comisión Provincial de Urbanismo o ponencia técnica; el asesoramiento legal y técnico a las Administraciones y Organismos urbanísticos, así como el control del planeamiento y la disciplina urbanística.

2. Al frente de la Dirección Provincial estará un Director provincial, quien representará al Consejero de Política Territorial e Infraestructura en su ámbito provincial.

Art. 9.

El Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía y la Comisión de Urbanismo de Andalucía se regularán por las normas dictadas a tal efecto por el Consejo Permanente.